

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de junio de 2020	Núm. Ext. 254
----------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0607

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE FORTÍN.

folio 0603

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE FORTÍN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Fortín y tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, sus atribuciones y facultades, así como los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, tanto en su régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento deberán considerarse:

- Marco Internacional:
 - a) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW).
 - b) El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994.
 - c) La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994.
 - d) Plataforma de Acción de la 4ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, China, 1995.
 - e) Conferencia de la Mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007.
- Marco Nacional:
 - a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1 establece el derecho a la no discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y el artículo 4 reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
 - b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de febrero de 2007, cuyo propósito es el establecer el marco para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno de la administración pública, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia.
- En el ámbito Estatal:
 - a) Ley número 53 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - b) Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - c) Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio de Fortín, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 4. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 5. El objeto general del Instituto es promover y fomentar dentro del municipio de Fortín el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres, mediante acciones que lleven a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social; incidiendo en la política pública a partir de acciones y condiciones que posibiliten la igualdad de género formal y sustantiva.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ACCIONES AFIRMATIVAS: Medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. ÁREAS OPERATIVAS: Las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- III. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio Fortín;
- IV. DIRECTORA: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- V. EMPODERAMIENTO: Proceso de cambio por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, aumentando su participación en la sociedad;
- VI. EQUIDAD DE GÉNERO: El concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII. EVALUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo.
- VIII. GÉNERO: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- IX. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- X. IGUALDAD FORMAL: La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley.
- XI. IGUALDAD SUSTANTIVA: Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de

- estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular.
- XII.** INEQUIDAD: Término utilizado en la perspectiva de género para referir las diferencias que se traducen en una disminución de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIII.** INSTITUTO: Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín.
- XIV.** MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellas mujeres que, por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y se encuentran mayormente expuestas a ser víctimas de discriminación, y cualquier otro tipo de violencia.
- XV.** MUNICIPIO: Municipio de Fortín;
- XVI.** PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XVII.** PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Los presupuestos públicos que visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública. Asegurando que los objetivos, metas y resultados promuevan la igualdad de género;
- XVIII.** PROGRAMA MUNICIPAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA: Realizado por el Instituto, el cual determina acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva, equidad e igualdad de género en el Municipio de Fortín.
- XIX.** REGLAMENTO: El Presente Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín; y
- XX.** TRANSVERSALIDAD: El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 7. Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín son:

- I.** Desarrollo integral de las mujeres;
- II.** Equidad de género;
- III.** Inclusión y Fortalecimiento de vínculos con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil;
- IV.** Igualdad sustantiva;
- V.** Transversalidad;
- VI.** Transparencia;
- VII.** Solidaridad;
- VIII.** Sororidad.

Artículo 8. Corresponde la aplicación del presente Reglamento al:

- I.** Titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Ayuntamiento de Fortín;
- III.** Titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio; y

- IV. La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín.

TÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín

CAPITULO I

De las Atribuciones

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento de Fortín:

- I. Aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo las líneas de acción a implementar para el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- II. Diseñar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Fortín con Perspectiva de Género e Igualdad sustantiva para el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- III. Diseñar y evaluar que las dependencias que integran la administración pública municipal incorporen de manera transversal la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno;
- IV. Aprobar y evaluar las políticas públicas en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva que se propongan implementar durante la administración;
- V. Aprobar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y las modificaciones que se pretendan realizar al mismo durante la administración; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al o a la Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover a la Titular de la Dirección del Instituto;
- II. Implementar las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva le corresponden al Municipio; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11. Corresponde al o la titular de la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva participe el Instituto;
- II. Presentar para su aprobación, al Ayuntamiento los convenios de colaboración y coordinación con organismos públicos, sociales y privados, propuestos por el Instituto; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- II. Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres

- y hombres y el adelanto de las mujeres;
- III. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
 - IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
 - V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el municipio de Fortín;
 - VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
 - VII. Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos con datos segregados y desglose por género;
 - VIII. Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones del gobierno municipal a favor de las mujeres;
 - IX. Dirigir y Coordinar la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, del Modelo de Equidad de Género (MEG);
 - X. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
 - XI. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva y de oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
 - XII. Diseñar y proponer la formulación de acciones afirmativas y políticas públicas del gobierno municipal con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
 - XIII. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
 - XIV. Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
 - XV. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género; así como con organismos públicos y privados inclusive de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
 - XVI. Participar activamente en las Redes de Perspectiva, Equidad e Igualdad de Género, Igualdad Sustantiva y de Mujeres de orden municipal y nacional;
 - XVII. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valores con perspectiva de género;
 - XVIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
 - XIX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en

- materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de todos sus derechos;
- XX.** Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXI.** Promover en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XXII.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XXIII.** Promover la realización de programas de atención para las niñas, las jóvenes, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXIV.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbano y rural;
- XXV.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XXVI.** Promover estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII.** Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave; Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave;
- XXVIII.** Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XXIX.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- XXX.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXI.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXXII.** Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
- XXXIII.** Las demás que le confieren el presente reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

Artículo 13. Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto puede celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Municipio y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, públicas o privadas, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De la Estructura Orgánica y Funciones del Instituto

Artículo 14. El Instituto tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Dirección del Instituto;
- II. Coordinación Técnica:
 - a) Unidad de Desarrollo y Vinculación;
 - b) Unidad de Prevención y Atención con Perspectiva de Género;
 - c) Unidad de Capacitación y Difusión; y
 - d) Las áreas operativas que apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección del Instituto podrá ser auxiliada por el personal y las áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO V

De la Dirección

Artículo 16. La persona a cargo de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, será nombrada y removida por el o la Presidente Municipal.

Artículo 17. Para ocupar la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana veracruzana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio de Fortín, por lo menos los 4 años anteriores a la fecha de su elección;
- III. Contar con edad mínima de 25 años cumplidos el día de la designación;
- IV. Poseer grado de estudios de nivel superior debidamente acreditado, contar con estudios en género y experiencia profesionista y profesional debidamente acreditados de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa y promoción de los derechos humanos;
- V. Haber desempeñado preferentemente cargos de nivel decisorio y contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa;
- VI. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres y los derechos humanos de las mismas;
- VII. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista;
- VIII. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género y la igualdad sustantiva.
- IX. No haber sido inhabilitada para ocupar cargo público en el ámbito federal, estatal o municipal, por el Órgano Fiscalizador correspondiente;
- X. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo.

Artículo 18. Corresponde a la titular de la Dirección del Instituto, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el Instituto, así como sus acciones;
- II. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias de igualdad sustantiva y equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;
- III. Elaborar y presentar para la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- IV. Formar parte del Órgano de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- V. Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, así como en los tratados internacionales que, en materia de mujeres, de igualdad sustantiva y perspectiva de género sean competencia del municipio;
- VI. Diseñar y promover acciones que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;
- VII. Presentar a quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal los informes de actividades del Instituto, con una periodicidad anual, dentro del primer bimestre del año;
- VIII. Presentar a la Sindicatura, área y/o comisión que corresponda, anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto;
- IX. Presentar al titular de la Tesorería Municipal la propuesta de presupuesto anual del Instituto;
- X. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI. Realizar los programas operativos anuales, para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;
- XII. Estimular la participación activa de organizaciones que actúan en la promoción y defensa de las mujeres, la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva;
- XIII. Intercambiar información con institutos u organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales respecto a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, igualdad sustantiva y equidad de género;
- XIV. Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por el instituto;
- XV. Conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación que desarrolle el instituto;
- XVI. Proponer el nombramiento de las o los empleados del Instituto; verificando que se trate de personas con conocimiento y experiencia en género acreditable; y,
- XVII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Coordinación Técnica

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación Técnica:

- I. Auxiliar a la Dirección del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a su cargo;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de programas y proyectos de informes anuales, trimestrales y especiales del Instituto;
- IV. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones operativas de las unidades administrativas del Instituto;

- V. Realizar las acciones necesarias para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como las políticas y acuerdos emanados y las instrucciones giradas por la Dirección del Instituto;
- VI. Integrar y actualizar el proyecto del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y presentarlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;
- VII. Diseñar y aplicar los mecanismos necesarios, en colaboración con el resto de las coordinaciones del Instituto, para el debido seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- VIII. Establecer y desarrollar propuestas de lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o institucionales y en las acciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Crear los mecanismos y espacios pertinentes para captar, concentrar, analizar y promover la formulación de políticas públicas sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- X. Atender, a la brevedad posible, las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta, capacitación y asesoría en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo y adelanto para las mujeres;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios establecidos por el Instituto con personas físicas u organismos del sector público, privado o social, de carácter municipal, regional, estatal, nacional o internacional;
- XII. Supervisar el proyecto del programa operativo anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;
- XIII. Implementar y dar seguimiento al sistema de evaluación de la calidad de los programas y servicios que presta el Instituto, a través de cada una de las coordinaciones del Instituto;
- XIV. Proporcionar al titular de la Dirección del instituto la información requerida sobre los asuntos de su competencia;
- XV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, y los servicios generales para el desempeño operativo de las áreas sustantivas del Instituto;
- XVI. Coordinar los mecanismos de control administrativo del personal, así como lo relativo a los proyectos para la gestión de recursos ante diversas instancias;
- XVII. Proponer a la Dirección del Instituto cursos, diplomados y capacitación en general, que deba tomar el personal del Instituto a fin de lograr una continua profesionalización en el trabajo que se realiza;
- XVIII. Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestarios y evaluación presupuestal, que deban observar las distintas áreas del Instituto;
- XIX. Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- XX. Coadyuvar de manera directa con las tareas y encomiendas de la Dirección del Instituto en el desarrollo de todas y cada una de sus funciones; y
- XXI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Desarrollo y Vinculación:

- I. Crear, supervisar y dar seguimiento a una base de datos proporcionada por el personal en general, así como las coordinaciones del Instituto, de los registros con los que se puedan observar situaciones de desigualdad e inequidad;

- II. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- III. Procurar la vinculación con entes públicos o privados para difundir una cultura con perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- IV. Impulsar la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que permitan incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer la igualdad sustantiva y el adelanto de la mujer;
- V. Investigar y documentar la condición de los grupos en situación de vulnerabilidad o de riesgo, en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales, mediante las estadísticas que servirán de indicadores;
- VI. Propiciar y organizar la participación del Instituto en reuniones, congresos, asambleas y eventos locales, nacionales e internacionales que correspondan al objeto del mismo;
- VII. Generar programas de apoyo social directo a las mujeres, que promuevan, defiendan y difundan los derechos humanos; basados en la Igualdad de Género consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Promover foros y espacios de reflexión y debate sobre el ejercicio de la situación actual de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva; así como del adelanto de las mujeres;
- IX. Estar en contacto directo con la sociedad civil para detectar e implementar aquellas áreas de oportunidad de aplicación de las políticas públicas con perspectiva de género e igualdad sustantiva entre la ciudadanía;
- X. Vincular al Instituto con todo tipo de organismos públicos y/o privados, a fin de lograr que se realicen acciones de desarrollo social bajo políticas públicas de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- XI. Impulsar por medio de los programas respectivos las acciones de desarrollo social bajo la perspectiva de género e igualdad sustantiva para beneficio de grupos vulnerables; en situación de vulnerabilidad o situaciones de riesgo;
- XII. Proponer, formular y coordinar programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en el municipio y acortar las brechas de género;
- XIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Prevención y Atención con Perspectiva de Género:

- I. Generar el vínculo directo entre los grupos de mujeres y el Instituto, a fin de que puedan beneficiarse de los programas y proyectos realizados por el Instituto;
- II. Promover en colaboración con Desarrollo y Vinculación, la inserción social y laboral con los entes públicos y privados;
- III. Fomentar que las mujeres del municipio sean consideradas en primer término como posibles prestadoras de servicios de los talleres y demás programas del Instituto, previo cumplimiento de las leyes aplicables para su contratación por honorarios;
- IV. Crear, expandir y mantener una red de la población en general, a fin de incrementar la participación ciudadana de las mujeres en el municipio;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de programas o proyectos que procuren la vinculación señalada en el presente artículo;
- VI. Buscar la celebración de convenios o acuerdos con sectores públicos o privados, con el objetivo de empoderar a las mujeres del municipio;

- VII. Brindar una atención personal y directa en materia legal o psicológica de los grupos de mujeres del municipio que hayan sido afectadas en sus derechos de igualdad;
- VIII. Colaborar en la prevención de inequidades en todas sus áreas mediante las acciones de capacitación respectivas y en conjunto con el resto de las coordinaciones según sea aplicable a cada caso;
- IX. Ser de manera inmediata el primer contacto que otorgue asesoría y vinculación en situaciones de afectaciones a los derechos de las mujeres en el municipio;
- X. Coadyuvar con la Contraloría del Ayuntamiento para apoyar, asesorar y vincular a las mujeres que trabajan en el municipio, en el caso de denuncia a inequidades o cualquier tipo de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia;
- XI. Orientar y apoyar a las mujeres del municipio, una vez estudiado cada caso y planteado el diagnóstico y asesoría respectiva, remitiendo al ente público o privado que corresponda, con una mayor especialización, a cuyo efecto deberá coordinarse con las instituciones públicas o privadas que pudieran otorgar el servicio o la terapia según sea el caso; y
- XII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22. La Unidad de Prevención y Atención con Perspectiva de Género contará indispensablemente con áreas:

- A) Legal. Formada por personal con conocimientos en materia jurídica, quienes contarán con grado de estudios de nivel superior, con estudios en género y experiencia profesional y profesional debidamente acreditados cuya función primordial será escuchar, apoyar y canalizar a mujeres que soliciten de su apoyo;
Deberá crear y formar un expediente pormenorizado de cada caso consultado, respecto de la situación y condiciones de las mujeres atendidas;
- B) Psicológica. Formada por personal con conocimientos en materia psicológica en grado de estudios de nivel superior, debidamente acreditados; con la capacidad para escuchar, apoyar y canalizar a mujeres que soliciten de su apoyo.

Deberá formar un expediente pormenorizado de la situación y condiciones de la asesoría, y dar seguimiento;

Artículo 23. Corresponde al Área de Capacitación y Difusión:

- I. Diseñar, proponer, organizar y conducir los programas de capacitación institucional y cursos en las materias vinculadas al Instituto;
- II. Promover programas de capacitación informativos y preventivos para dar a conocer el fenómeno de la violencia, con el objeto de promover el acceso a una vida libre de violencia;
- III. Llevar a cabo la promoción de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, en los diferentes niveles y espacios educativos en el municipio, así como la difusión de los derechos humanos mediante talleres, pláticas, foros, mesas de trabajo, concursos, convocatorias y eventos;
- IV. Realizar en coordinación con la autoridad competente, eventos de capacitación, sensibilización y actualización sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva y de oportunidades a las y los servidores públicos del Municipio de Fortín;
- V. Diseñar y elaborar el material de difusión y didáctico, con relación a los proyectos de cada área del Instituto;

- VI. Publicar en coordinación con el área competente, los objetivos, líneas de acción y resultados del Instituto;
- VII. Implementar campañas de difusión y vinculación con otras instituciones, para la divulgación de temas relacionados al objeto del Instituto;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva

Artículo 24. El Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva es el instrumento mediante el cual se determinan acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el municipio de Fortín.

Artículo 25. Son objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva:

- I. La determinación de planes y acciones para impulsar la participación comunitaria, vinculados con la problemática del Municipio en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- II. Describir la situación que en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva guarda la administración pública municipal, así como los problemas a superar en la materia por grupos determinados de población, mencionando, sin que sean limitativos algunos grupos tales como las mujeres, adultos mayores, niñez y adolescencia;
- III. Establecer los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- IV. Apoyar e incentivar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales, en los diferentes programas y acciones con perspectiva de género;
- V. Difundir permanentemente los derechos y protección de las mujeres y hombres dentro de la familia y sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;
- VI. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia en cualquiera de sus ámbitos;
- VII. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en la ejecución de los programas, especialmente tratándose de las mujeres; y
- VIII. Asegurar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres y hombres en riesgo o receptores de violencia.

Artículo 26. El Instituto deberá entregar al H. Ayuntamiento, el proyecto del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva dentro de los primeros sesenta días hábiles al inicio de cada administración, para su estudio y aprobación.

TÍTULO CUARTO

Del Órgano de Gobierno del Instituto

Artículo 27. Se trata de un órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo para la directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que éste le proponga a su consideración.

Artículo 28. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por quien ocupe la titularidad de la presidencia de la misma para la aprobación de algún asunto y/o reformas.

Se sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes, y en caso de empate, la presidente o el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Órgano de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar los titulares de presidencia y secretaría y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

El Órgano de Gobierno, del Instituto se conformará por:

- I. La Presidencia, que será la Presidenta o Presidente Municipal o la persona que el designe;
- II. La Secretaría, que será la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín o la persona que este designe;
- III. El (La) Edil que tenga a cargo la Comisión para la Igualdad de Género;
- IV. Tres Consejeros, representantes de las siguientes dependencias:
 - a) Tesorería Municipal;
 - b) Contraloría Municipal; y,
 - c) Dirección de Desarrollo Social; y,
- V. Tres Representantes de la Ciudadanía, que se hayan destacado por su labor a favor de las mujeres.

El período de vigencia del Órgano de Gobierno será de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

En caso de renuncia o remoción del cargo en lo previsto en las cláusulas II, III y IV, ocupara su lugar en el órgano quien que quedare designada(o) en el cargo respectivo.

Artículo 30. El Órgano de Gobierno deberá ser conformado dentro de los 30 días naturales de cada inicio de la Administración Municipal, y en base a los lineamientos que para tal efecto estén previstos en el Reglamento y Manual de Operaciones del Instituto.

Son facultades, atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno las siguientes:

- I. Establecer la política que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales.
- II. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto.
- III. Conocer y en su caso aprobar, los informes que le rinda la directora del Instituto.
- IV. Conocer y aprobar en su caso, los convenios a celebrar por el Instituto que para este efecto le presente la directora del Instituto.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno serán honoríficos, con excepción de la directora del Instituto.

TITULO QUINTO

Del Patrimonio

Artículo 31. El patrimonio se integrará por los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor al 3% del establecido en su Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Remítase al Congreso del Estado para su autorización.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado.

Tercero. Se instruye a los Titulares de Tesorería; Oficialía Mayor y Contraloría Municipales, a efecto de que se designen recursos económicos y administrativos de manera inmediata al Instituto Municipal para la Mujer de Fortín y que la estructura orgánica se adecúe a las disposiciones del Reglamento aprobado, atendiendo al presupuesto establecido.

Cuarto. Por única ocasión, el Instituto deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva en un plazo que no excederá de noventa días hábiles a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal para la Mujer de Fortín, en la Ciudad de Fortín, Veracruz, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Lic. Antonio Mansur Oviedo

Presidente Municipal de Fortín

Rúbrica.

Lic. Nahúm Gerardo Romero Muñoz

Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Fortín

Rúbrica.